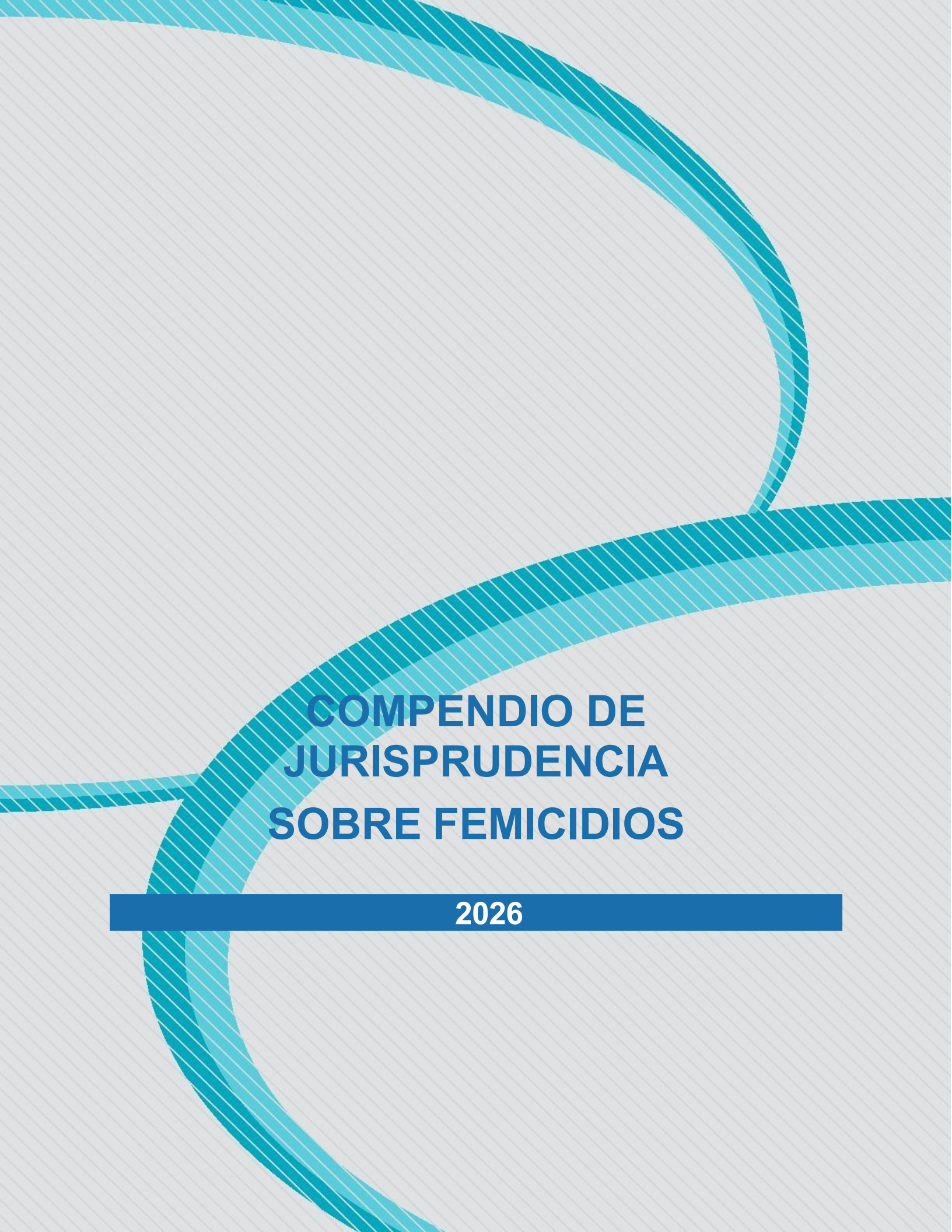




COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA SOBRE FEMICIDIOS

2026

COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA SOBRE FEMICIDIOS

Desde el año 2012 la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OM- CSJN) sistematiza y publica en la Base de Jurisprudencia con Perspectiva de Género, las decisiones en las que se refleja la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres.

En esta oportunidad, se presentan sentencias dictadas en causas judiciales de femicidios, que fueron registradas en los informes del [Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina de los años 2017 a 2024](#). Se trata de una selección de 24 sentencias, con información sobre la carátula del expediente judicial, el año en el que fue dictada, la jurisdicción a la que pertenece y un enlace que remite a la [Base de Jurisprudencia con Perspectiva de Género](#), con acceso al texto completo del fallo, debidamente anonimizado.



COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA SOBRE FEMICIDIOS

CARÁTULA: R. E. J. s/ homicidio doblemente calificado.	
AÑO	2020
JURISDICCIÓN	SANTA FE
RESEÑA	En el caso quedó acreditado que el imputado provocó quemaduras en el cuerpo de su pareja, que le causaron la muerte. Se entendió que: "...Se ha reconstruido a través de los testimonios producidos en debate que se utilizó un medio cruel, sobre una persona joven, con 5 hijos que debía criar y quedaron huérfanos, en forma deliberada, frente a 2 de sus hijos aprovechando su vulnerabilidad, como reacción a la pérdida de una posesión, como consideraba a su pareja. En un escenario de violencia, de maltrato físico y psicológico, que lideraba el acusado sobre la víctima, que se caracterizaba por su sometimiento, por dejarla bajo su entero control. Siendo la pérdida de control la que desencadena el hecho". En este sentido y habiéndose comprobado los antecedentes y contextos de violencia de género en el que ocurrió el hecho, el Tribunal condenó al encartado a cumplir la pena de prisión perpetua al considerarlo penalmente responsable del delito de homicidio doblemente calificado por el vínculo y por haber sido cometido mediando violencia de género (artículo 80 incisos 1 y 11 del Código Penal de la Nación)
LINK	https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5073

CARÁTULA: L. C. G. s/ homicidio agravado.	
AÑO	2020
JURISDICCIÓN	TIERRA DEL FUEGO
RESEÑA	Un sujeto fue imputado por la muerte de quien fuera su pareja, al atacarla violentamente con un arma blanca. El Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur resolvió condenarlo a cumplir la pena de prisión perpetua, por haberlo hallado autor material y penalmente responsable del delito de homicidio doblemente agravado por el vínculo y por tratarse la víctima de una mujer, mediando violencia de género (Art. 80 incisos 1º y 11º del C.P.N.). Se estableció que "...para esclarecer que el padecimiento de S. encuadra claramente en un caso de violencia de género, corresponde citar el art. 1º de la nombrada 'Convención de Belém do Pará' en cuanto entiende que violencia contra la mujer resulta ser: 'cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado'. Con mayor precisión la ley 26.485 para: 'Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales', en su art. 5º establece que la violencia puede ser física, psicológica, sexual, patrimonial o simbólica, esto reafirma su carácter amplio. Así cuando el hombre en una relación de pareja realiza cualquiera



	de estas acciones para controlar, dominar y subyugar a la mujer, estamos claramente en un supuesto de violencia de género..."
LINK	https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5559

CARÁTULA: A. R. Á. y otros s/ homicidio agravado por el vínculo conyugal por ensañamiento y mediando violencia de género.

AÑO	2021
JURISDICCIÓN	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
RESEÑA	El Superior Tribunal de Justicia provincial rechazó la queja deducida por el querellante por recurso de casación denegado, interpuesto contra la resolución de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal que declaró erróneamente concedida la apelación contra el sobreseimiento del imputado en orden al delito de homicidio agravado por el vínculo conyugal, por ensañamiento y mediando violencia de género. Contra esa decisión, se interpuso recurso extraordinario que fue declarado inoficioso y dio origen a la queja antes la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) que, con remisión al dictamen de la Procuración General de la Nación (en lo pertinente), hizo lugar a la queja, declaró procedente el recurso extraordinario y revocó el fallo apelado. Se señaló que el sobreseimiento del imputado, luego de la revocación de su procesamiento sin haberse incorporado y valorado nuevos elementos de convicción, devenía arbitrario, ya que se había dictado sin haberse alcanzado el grado de certeza negativa exigido por la ley procesal para el auto conclusivo. Se destacó que los derechos a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia que se habían visto vulnerados en el caso, adquirirían mayor entidad en la especie en la medida que dicho resguardo resultaba especialmente exigible en tanto se le imputaba al acusado el delito de homicidio agravado por el vínculo, por ensañamiento y mediando violencia de género. Explicó que en estos supuestos, la protección de los derechos constitucionales que asisten a las víctimas en general está especialmente garantizada por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres.
LINK	https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4845

CARÁTULA: L. R. F. s/ femicidio.

AÑO	2021
JURISDICCIÓN	NEUQUEN
RESEÑA	En un Juicio por Jurados, se resolvió declarar al imputado culpable de homicidio agravado por haber sido cometido con violencia de género -femicidio-, por doce votos de culpabilidad. La jueza del Tribunal impuso la pena de prisión perpetua, estableciendo que "el Art. 80 del Código Penal es claro al sancionar con la pena



	máxima, el homicidio calificado por la muerte de una mujer mediando violencia de género (inc. 11°), puesto que teniendo en cuanto la gravedad de dichas conductas contra la vida y de una mujer, el Legislador determinó aquella perpetuidad de la prisión, porque consideró que ello importa mayor culpabilidad".En el documento relacionado puede acceder al veredicto.
LINK	https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5384

CARÁTULA: S. E. R. s/ femicidio.

AÑO	2021
JURISDICCIÓN	RÍO NEGRO
RESEÑA	El caso analiza la muerte de una adolescente de 17 años hallada sin vida en el río luego de haber sido vista por última vez junto al imputado. La cuestión central fue determinar si su fallecimiento constituyó un accidente por ahogamiento -como sostuvo la defensa- o si fue consecuencia de una agresión previa con intención sexual que derivó en su muerte, configurando el delito de femicidio. Luego del juicio oral y público ante jurado popular, el tribunal obtuvo un veredicto unánime de culpabilidad. El jurado consideró probado que el imputado agredió a la víctima en un contexto de violencia de género, provocando lesiones vitales y su posterior muerte por sumersión. En consecuencia, el imputado fue considerado autor penalmente responsable del delito establecido en el artículo 80, inciso 11 del CPN y se le impuso la pena de prisión perpetua.
LINK	https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna/?idJurisprudencia=5977

CARÁTULA: K. N. B. s/ homicidio simple.

AÑO	2021
JURISDICCIÓN	SANTIAGO DEL ESTERO
RESEÑA	Una mujer que se encontraba embarazada de 7 meses, fue citada por su ex pareja mediante engaños. Al encuentro, se presentó el sobrino de éste, quien le efectuó un disparo, provocando su muerte. El tribunal de juicio oral en lo penal dispuso absolver a la ex pareja, por el homicidio doblemente calificado en grado de instigador, al existir situación de duda a su favor, ordenándose su inmediata libertad y condenar al mencionado sobrino a cumplir la pena de 16 años de prisión por ser considerado penalmente responsable del delito de homicidio simple. La Cámara de Apelación hizo lugar al recurso presentado por el Ministerio Público Fiscal, condenando a la ex pareja por el homicidio doblemente calificado por el vínculo y por mediar violencia de género en grado de instigador, y al sobrino de éste, por el delito de homicidio agravado por violencia de género, ambos a la pena de prisión perpetua. Sostuvo que "...queda claro que la modificación del art. 80 del Código Penal constituyó una política pública tendiente a visualizar normativamente la problemática de la violencia de género y en particular de sancionar aquellas conductas (homicidios calificados) que tienen en la



	mayoría de los casos, a las mujeres como sujetos pasivos quienes integran un colectivo en desventaja; como la que vivió D. al ser citada mediante engaño a un lugar del campo, sin viviendas, en medio de la noche de invierno, acudiendo sola y que, en lugar de verse con D. A., quien había pautado ese encuentro telefónicamente, recibió de manos de N. K., a menos de 10 centímetros, un certero disparo en la cara (...) que le provocó la muerte en el acto". Agregó que "la conclusión del tribunal a-quo denota un claro desconocimiento en la materia y la falta de perspectiva del género, invisibilizando la violencia, que por imperio de la ley Micaela, obliga a funcionarios, magistrados y empleados de todos los Poderes del Estado, a su capacitación y formación permanente. Entiendo esto, sin lugar a dudas, como un brutal desprecio a la mujer, como refirió el sentenciante -aunque arribando a otra conclusión-..."
LINK	https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5311

CARÁTULA: V. N. s/ recurso de casación.	
AÑO	2022
JURISDICCIÓN	CATAMARCA
RESEÑA	La defensa interpuso casación contra la condena por homicidio calificado por haber mediado relación de pareja y contexto de violencia de género. Sostuvo que el tribunal valoró arbitrariamente la prueba porque el vínculo careció de "(...) entidad suficiente para generar intima confianza" y que no se verificó el contexto de violencia de género. Por mayoría, la Corte de Justicia, no hizo lugar al recurso. El Tribunal argumentó "no sólo existieron frecuentes encuentros íntimos mantenidos desde que inició la relación hasta el día en que el acusado decidió terminar con la vida de la víctima, sino, además, sostenidas conversaciones, mensajes de texto vía whatsapp y redes sociales -instagram-, así como salidas a lugares (...) [que fueran] en su mayoría en lugares privados, no desvirtúa la existencia de una relación de confianza, la que era conocida por las amigas de la víctima, por su prima, por el novio de ésta (...)". En relación con el contexto de violencia de género, refirió que el acusado "decidió ponerle fin a la vida de [de la víctima] porque (...) no accedió al pedido de él de abortar, lo que le impediría continuar con su proyecto de vida". Además se entendió que de las pruebas surge que se "reproducen los estereotipos de la masculinidad asociada (...) al poder para controlar las vidas y los cuerpos de las mujeres".
LINK	https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5946

CARÁTULA: D. F. C. s/ homicidio agravado r/v - consulta.	
AÑO	2022
JURISDICCIÓN	CHUBUT
RESEÑA	Convocó la intervención de la Sala Penal, el procedimiento de consulta a fin de expedirse en la condena a prisión perpetua recaída contra A.A.P. declarado autor responsable del delito de homicidio agravado por haber sido cometido contra una



	persona con la que mantenía una relación de pareja, y por haber sido perpetrado por un hombre contra una mujer mediando violencia de género. El Tribunal manifestó que no hubo testigos presenciales de la muerte ni otras pruebas directas sobre las circunstancias en que se produjo el hecho y que, sin embargo, los numerosos indicios anteriores, concomitantes y posteriores a la muerte de la víctima, permitieron acreditar la responsabilidad criminal del encausado. También consideraron, los antecedentes de la pareja en el fuero de familia, en particular la prohibición de acercamiento y exclusión de hogar dictada contra P. en fecha muy cercana a los hechos. Que al momento del hecho víctima y victimario eran pareja o al menos lo habían sido en el pasado reciente y que esa relación estuvo caracterizada por episodios frecuentes de violencia en los que el imputado golpeaba a la víctima, la hostigaba. En consecuencia, la sentencia fue confirmada.
LINK	https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5058

CARÁTULA: M. R. A. s/ homicidio doblemente agravado por la relación de pareja y mediando violencia de género, en concurso real con el delito de lesiones graves mediando violencia de género.

AÑO	2022
JURISDICCIÓN	CORRIENTES
RESEÑA	Una mujer fue atacada con un cuchillo por su pareja mientras mantenían una discusión, cuyas heridas le provocaron la muerte; tras lo cual, el sujeto agredió a la hija de la víctima provocándole lesiones graves. Frente al pedido de ayuda, intervino un vecino y detuvo al sujeto. El Tribunal lo condenó al sujeto a cumplir la pena de prisión perpetua por considerarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por la relación de pareja y mediando violencia de género, respecto de la mujer, y por lesiones graves mediando violencia de género, en relación a la hija de ésta. Para ello consideró que "aunque la Defensa Técnica consideró que las agresiones no se dan en un contexto de violencia de género afirmando que no hubo episodios anteriores de violencia física (...) que las agresiones se dieron en un estado de emoción violenta, que aparece en forma brusca, como respuesta a un estímulo, el detonante fue el cachetazo, la violencia produjo su estado de emoción (...) lo cierto es que no se presentan en el caso los extremos del estado de emoción violenta que las circunstancias hicieran excusable, por cuanto, tratándose de un supuesto de imputabilidad disminuida, no se halla acreditado que la capacidad psíquica de culpabilidad del acusado M. se hubiera encontrado reducida en comparación con la de otro sujeto que hubiese podido cometer el mismo injusto".
LINK	https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5621



CARÁTULA: P. C. A. s/ homicidio agravado por violencia de género y por el vínculo.

AÑO	2022
JURISDICCIÓN	ENTRE RÍOS
RESEÑA	Una mujer que había denunciado en varias oportunidades a su pareja por distintos hechos de violencia fue asesinada por este sujeto, quien además desobedeció la orden de prohibición de acercamiento que se había dictado oportunamente. El Tribunal de Juicio y Apelaciones, basándose en el veredicto de culpabilidad del jurado, condenó al sujeto a la pena de prisión perpetua, por el delito de homicidio doblemente agravado por el vínculo y por mediar violencia de género. La sentencia también incluyó la prórroga de la prisión preventiva hasta que la condena sea firme. El jurado popular que intervino concluyó que la evidencia era contundente y que el acusado actuó con conocimiento y voluntad de causar la muerte de su ex pareja, en un contexto de dominación y control por su parte. Consideró que: " la previsión punitiva para el delito en que se ha subsumido el hecho ventilado en el marco del juicio oral de referencia es una pena indivisible: la prisión perpetua (...) y, que no puede el suscripto avanzar de manera mas gravosa, siendo además justa y conforme la norma dicha solicitud. (...) Máxime en el caso, en que existiendo un contexto de violencia de género, conclusión a la que también arribó el Jurado Popular, por lo que la previsión del art. 80 párrafo final, referida a las circunstancias extraordinarias de atenuación, que no se aplican en casos de violencia contra la mujer, no es aplicable al presente y, resulta inamovible dicha sanción".
LINK	https://om.csin.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5870

CARÁTULA: T. A. J. s/ homicidio doblemente calificado por el vínculo y por mediar violencia de género, lesiones calificadas por el vínculo y lesiones leves.

AÑO	2022
JURISDICCIÓN	FORMOSA
RESEÑA	Un sujeto fue condenado a cumplir la pena de prisión perpetua por haber sido considerado autor penalmente responsable del homicidio doblemente calificado por el vínculo y por mediar violencia de género (femicidio) de su esposa y por las lesiones leves calificadas por el vínculo en concurso real, propiciadas a su hija, quien intentó defender a su madre. Al respecto se expresó que "...sobradamente ha quedado demostrada la 'relación desigual de poder' entre T. y R. ... que reflejan los antecedentes de violencia familiar de todo el grupo familiar, que datan del año 2015 y los intentos de R. por excluir del hogar a su agresor por los malos tratos sufridos, en congruencia con los dichos coincidentes de sus hijos quienes corroboraron esa relación de violencia que existía dentro del hogar familiar, quedando demostrada la violencia de género padecida por R. por parte del aquí acusado, configurándose indudablemente la circunstancia del art.80 inc.11 del C.P.N.". Se agregó que "...todas estas circunstancias, imponen al Estado la obligación de dar respuestas tendientes a evitar que actos como los aquí investigados, cuyas particularidades fueron señaladas en los párrafos precedentes, queden impunes, máxime cuando el Estado Argentino ha asumido el compromiso de proteger a la mujer contra todo acto que implique violencia hacia la misma, de conformidad a las disposiciones normativas



	mencionadas que no resultan meras recomendaciones, sino más bien, determinan la obligatoriedad de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, por imperativo legal del art.7, inc. b) de la Convención de Belém Do Pará, de plena vigencia en la República Argentina desde la sanción de la Ley N°24.632, que contienen normas que disponen la adopción de perspectiva de género, no sólo para el Poder Judicial, sino para el Estado en general".
LINK	https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5555

CARÁTULA: M. D. A. s/ homicidio calificado por haber sido cometido contra una mujer, mediando violencia de género (artículo 80, inciso 11 C.P.)

AÑO	2022
JURISDICCIÓN	LA PAMPA
RESEÑA	El caso aborda la muerte de una mujer ocurrida días después de haber sufrido un traumatismo craneal en el domicilio de su pareja. La cuestión central fue determinar si se trató de una caída accidental -como sostuvo el imputado- o de una agresión intencional en un contexto de violencia de género. El Tribunal concluyó que las pruebas periciales descartaban la hipótesis accidental y acreditaban una agresión deliberada. En consecuencia, condenó a cumplir la pena de prisión perpetua al haber sido considerado autor materialmente responsable de homicidio doblemente calificado por el vínculo y por mediar violencia de género (femicidio). Se consideró que "...La comprobación de que el homicidio ha sido causado mediando violencia de género, "... debe certificarse a través de circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho y reparando en los particulares contextos en que se llevan a cabo los actos de violencia en perjuicio de la mujer (...) un tal análisis de las circunstancias que rodean a la muerte dolosa de una mujer en manos de un hombre se orientará, pues, a la indagación de la eventual existencia de un marco de violencia de género, expresiva de una cultura o ideología androcéntrica (mirada masculina del universo), que legitiman prácticas de violencia contra la mujer "... basadas en los roles atribuidos como naturales y biológicos de unos y otras, y en el discurso de superioridad masculina que busca, a su vez, controlarlas y mantenerlas dentro del modelo que el patriarcado ha querido imponerles: el de mujer sumisa, madre, hija o esposa".
LINK	https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna/?idJurisprudencia=5979

CARÁTULA: M. C. T., R. J. A., y R. M. M. A. c/Estado de la Provincia de Mendoza p/ cuestiones derivadas de la responsabilidad civil.

AÑO	2022
JURISDICCIÓN	MENDOZA
RESEÑA	Ante un caso de femicidio, los padres de la menor víctima demandaron por daños y perjuicios a la Provincia de Mendoza. Relataron que, mientras su hija estaba siendo atacada, un vecino llamó al Centro de Operaciones 911 para denunciar el delito,



	siendo atendido por una auxiliar de policía quien no dio curso a la llamada. Se discutió la responsabilidad del Estado y la relación causal entre la conducta omisiva de la agente policial y el daño causado. El Tribunal resolvió condenar a la demandada a indemnizar a los padres de la víctima y mencionó que "la responsabilidad del Estado ha sido debidamente acreditada en autos. Ha existido una omisión antijurídica al no observarse el cumplimiento de una manda legal expresa dispuesta en los Protocolos de actuación del CEO (...), lo dispuesto en ley 6722 (art. 46) y el Art. 7 de la Convención de Belén Do Pará (...). Asimismo, se verifica en el caso nexo adecuado de concausalidad con el daño que invocan los accionantes en tanto de haberse dado curso a la llamada telefónica, muy probablemente la muerte de F. se habría evitado...".
LINK	https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna/?idJurisprudencia=5108

CARÁTULA: C. J. M. s/ homicidio agravado.	
AÑO	2022
JURISDICCIÓN	MISIONES
RESEÑA	Tras ser alertados por vecinos, personal policial se presentó en un domicilio y al ingresar encontró el cuerpo de una mujer asesinada y en avanzado estado de descomposición, y a metros el de un sujeto que aún permanecía con vida, quien presuntamente habría ingerido medicación para quitarse la vida. Tras realizar la investigación, se determinó que eran pareja y que el sujeto había asesinado mediante asfixia mecánica a la mujer días antes y tras escribir una nota había ingerido pastillas que lo dejaron inconsciente. El Tribunal Penal n° 2 de la 1ra. Circunscripción Judicial de Posadas resolvió condenarlo a cumplir la pena de prisión perpetua por considerarlo penalmente responsable del delito de homicidio doblemente agravado por el vínculo y por ser cometido por un hombre contra una mujer en un contexto de violencia de género, por entender que "los aspectos cognoscitivos y volitivos del tipo penal de homicidio doblemente calificado por la relación de pareja y por haber sido cometido por un hombre contra una mujer en un contexto de violencia de género, se satisfacen plenamente, estando efectivamente presentes en el accionar de C. conformándose en definitiva todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal contenido en el art. 80 inciso 1° y 11° del Código Penal..".
LINK	https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5642

CARÁTULA: C. C. A. M. s/ homicidio agravado (artículo 80 incisos 1 y 11 del CPN) en perjuicio de p.c.r. - s/ casación.	
AÑO	2022
JURISDICCIÓN	SAN JUAN
RESEÑA	La defensa de un sujeto condenado a cumplir la pena de prisión perpetua por haber sido hallado penalmente responsable del delito "homicidio agravado por el vínculo y



	por haber sido cometido con violencia de género" (cfr. artículo 80 incisos 1° y 11° del Código Penal de la Nación), en perjuicio de su ex pareja, interpuso recurso de Casación. La Corte de Justicia confirmó la sentencia apelada. Se expuso que "...en el caso que nos convoca está evidenciado y probado que la acción homicida estuvo precedida de actos de violencia y hostigamiento; de modo que, el comportamiento desplegado por C.C. contra su expareja y madre de su hijo contuvo un plus que lo distingue de cualquier otra modalidad de muerte violenta de una mujer... "
LINK	https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5557

CARÁTULA: A. G. E. s/ homicidio agravado.

AÑO	2023
JURISDICCIÓN	CHACO
RESEÑA	En una cancha de fútbol una mujer recibió una herida cortante que le produjo su deceso de manera casi inmediata. La agresión fue acometida por un hombre con quién la víctima mantenía una relación afectiva. La defensa planteó que al reconocerse que la víctima convivía con otra persona, no podía darse la agravante del inciso 1 del artículo 80 del CPN, sino que a su criterio se estaba ante la figura de un homicidio simple. Se condenó al imputado por del delito de homicidio doblemente agravado por el vínculo y por femicidio (artículo 80 incisos 1 y 11 del Código Penal). Se consideró que: "De la valoración de las pruebas reseñadas diré que surge de un modo incontrastable que A.G.E. y R.M.R. tenían a la fecha del hecho una vinculación que claramente es configurativa de una relación no ocasional, sino de una relación de naturaleza íntima y afectiva de carácter habitual y constante, la cual se exteriorizaba públicamente a través de la asistencia de los mismos a distintos lugares y a la vista de terceras personas, sin que la circunstancia también acreditada de que la víctima tenía al mismo tiempo una relación de convivencia con L., sea un óbice que enerve la concurrencia de la agravante como lo esbozó la defensa técnica del encartado, ya que el elemento de singularidad de la relación no constituye a mi juicio un requisito que debe necesariamente concurrir para justificar la aplicación de la norma en tratamiento, sino como ya lo explicitara precedentemente es la existencia de una especial confianza en la pareja lo que determina la máxima punibilidad, y a la luz de las pruebas reunidas considero que la existencia de tal requisito ha sido plenamente probada en autos".
LINK	https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5686

CARÁTULA: C. E. M. s/ femicidio.

AÑO	2023
JURISDICCIÓN	LA RIOJA
RESEÑA	Habiéndose acreditado el homicidio de una mujer a manos de su ex pareja, el que luego se quitó la vida; y comprobado el contexto de violencia de género, el Juzgado



	de Instrucción calificó la muerte como Femicidio. La Jueza expresó que "...a pesar de no poder continuar con la presente investigación, ha resultado necesario efectuar la reconstrucción del hecho y calificar el mismo a los fines de poder visibilizar que la muerte de V.M.L. se ha tratado de un femicidio dentro de un contexto de violencia contra la mujer, tal como lo contempla el Art. 7 de la Convención Interamericana Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (CONVENCION BELEM DO PARA) como forma de garantizar el desarrollo y avance de las mujeres para que puedan ejercer y disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales de la misma manera que los hombres (CEDAW)..." Asimismo, se libró oficio a la Oficina de Género del Tribunal Superior de Justicia de la provincia, con el objeto de incorporar el fallo al Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y ordenó el archivo de las actuaciones por extinguirse la acción penal.
LINK	https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5553

CARÁTULA: J. A. Y OTROS c/ PROVINCIA DE SALTA (SERVICIO PENITENCIARIO) s/ recurso de apelación	
AÑO	2023
JURISDICCIÓN	SALTA
RESEÑA	La madre y el padre de una víctima de femicidio reclamaron al Estado provincial el resarcimiento del daño moral padecido como consecuencia de la muerte violenta de su hija a manos de su cónyuge en el interior de una unidad carcelaria donde aquél se encontraba recluso. El juzgado de primera instancia negó la legitimación activa a la madre y el padre de la víctima para reclamar el resarcimiento por daño moral. La Corte de Justicia de Salta resolvió hacer parcialmente lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora y reconocer en favor de los progenitores el concepto de daño moral. Estableció que "...la Ley 26485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres estatuye principios rectores sobre la base de los cuales el Estado, a través de sus tres poderes y tanto en el ámbito nacional como provincial, se compromete entre otras cosas, a garantizar el principio de transversalidad en las medidas adoptadas como en la ejecución de las disposiciones normativas. Y es que el abordaje desde la perspectiva de género es un compromiso que implica atender la vulnerabilidad del colectivo que integran las víctimas de violencia considerando, precisamente, los distintos espacios donde ésta acontece". En consecuencia, se entendió que " a la luz de los lineamientos esbozados, la responsabilidad del Estado provincial por omisión quedó configurada, en el caso, a partir de la inobservancia de mandatos normativos concretos a su cargo, siendo una variante de la responsabilidad por falta de servicio."
LINK	https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5401

CARÁTULA: N. P. A. s/ femicidio doblemente agravado por haber mantenido una relación de pareja y con alevosía.

AÑO	2023
JURISDICCIÓN	SANTA CRUZ
RESEÑA	Una mujer fue hallada sin vida en su casa. Transcurrida la investigación, la Cámara en lo Criminal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial de Santa Cruz condenó a la ex pareja de la víctima a la pena de prisión perpetua por haberlo considerado penalmente responsable el delito de femicidio doblemente agravado por haber mantenido una relación de pareja y con alevosía (artículo 80 inciso 1, 2 y 11 del CPN). Asimismo, se dispuso su inscripción en el Registro Único de Personas Violentas a los efectos legales (Ley Provincial N° 3.595). La Cámara en el voto mayoritario adoptó esta decisión argumentando que "las razones de género que tomaron luz durante el proceso y mayor plenitud en la realización del debate oral, han puesto en evidencia (...) del concepto que tenía N. sobre su ex pareja, a quien consideró un objeto, una cosa de su propiedad de la que podía disponer según su voluntad...". Se citó el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio) ... "Una de las circunstancias más frecuentes en el femicidio íntimo es la separación o divorcio del agresor. Muchos agresores se muestran permisivos con la idea de la separación al pensar que la mujer volverá al poco tiempo. Al comprobar que la mujer no va a regresar deciden llevar a cabo el femicidio".
LINK	https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5429

CARÁTULA: C. J. A. s/ recurso de casación.

AÑO	2024
JURISDICCIÓN	BUENOS AIRES
RESEÑA	La defensa de un sujeto condenado a la pena de prisión perpetua por el homicidio agravado por ser cometido en un contexto de violencia de género de su pareja, recurrió la sentencia argumentando la errónea aplicación del art. 80 inciso 11 del Código Penal de la Nación, frente a que la evidencia valorada por el tribunal de primera instancia no habría justificado el contexto de violencia de género exigido por la norma. Sostuvo que se habría probado el homicidio de la mujer, pero no el contexto femicida ya que "no se evidenció claramente una situación de dominación del hombre sobre la mujer ni una clara inferioridad de esta última en la relación"; y además se habría realizado "valoraciones parciales de las declaraciones" de los testigos. El Tribunal de Casación Penal, Sala I, resolvió rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa al entender que las discusiones eran constantes entre los involucrados, las cuales estaban motivadas en el control que el condenado quería ejercer sobre la víctima en aspectos específicos de su vida personal, siendo este el factor desencadenante de la agresión. Para ello, el tribunal sostuvo que "La cantidad y gravedad de las lesiones que presentó la víctima tampoco resulta un dato menor, pues la utilización de una violencia excesiva es un signo o indicio que se asocia al femicidio y, en igual sentido, se afirma que la violencia contra la mujer se desata usualmente cuando sus acciones no encajan en las expectativas de quienes ejercen



	sobre ellas algún tipo de control y son corregidas, por medio de distintos grados de violencia (conf. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, ONU, párr. 217 y 106)".
LINK	https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5847

CARÁTULA: F. T. E. C. R. A. Y A. M. E. s/ homicidio triplemente agravado.

AÑO	2024
JURISDICCIÓN	JUJUY
RESEÑA	Se trata de un caso en el que la víctima fue al encuentro de su victimario con quien mantenía una relación afectiva (ambos tenían 16 años de edad). El joven, junto a otros dos hombres (mayores de edad) le dieron muerte y colocaron el cuerpo en un descampado, semienterrado, con signos de haber intentado prenderlo fuego. La Suprema Corte de Justicia –Sala Penal-, confirmó la declaración como autores penalmente responsables de los tres sujetos y rechazó los recursos de inconstitucionalidad interpuestos. Se consideró "...la agravante prevista en el inciso 11 del artículo 80 del CP por tratarse del homicidio de una mujer perpetrado por un hombre con violencia de género; predicable también de la conducta de los condenados A. y C". Se sostuvo que la referida agravante se relaciona con el sometimiento y cosificación de la víctima; se impone la dominación del hombre sobre la mujer en función del rol subordinado que se le asigna a la última.
LINK	https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5631

CARÁTULA: A. C. A. s/ homicidio agravado por el vínculo y de un hombre a una mujer en situación de violencia de género - s/recurso de casación.

AÑO	2024
JURISDICCIÓN	SAN LUIS
RESEÑA	El caso analiza el recurso de casación interpuesto por la defensa de un sujeto condenado a cumplir la pena de prisión perpetua por haber sido considerado autor penalmente responsable del homicidio agravado por el vínculo y por violencia de género de su ex pareja. La discusión central giró en torno a la valoración de la prueba pericial, testimonial y fílmica, así como a la constitucionalidad de la pena de prisión perpetua. El Superior Tribunal de Justicia rechazó el recurso y confirmó la condena a prisión perpetua. Consideró que la prueba producida en juicio permitió acreditar con grado de certeza que el imputado fue la última persona que estuvo con la víctima y que la muerte se produjo tras una golpiza seguida de ahorcamiento, en un contexto previo de violencia. El Tribunal sostuvo que "Corresponde aclarar, que sólo el asesinato de una mujer provocado en un ámbito situacional específico implica femicidio, porque debe existir ineludiblemente violencia y sometimiento del varón hacia la mujer, basada en una relación desigual de poder, extremos que se



	encuentran comprobados en el caso de examen, al encontrarse la acción homicida enmarcada en un contexto de constante subordinación, psicológica, emocional, que llevó a la víctima a un estado ... de altísima vulnerabilidad".
LINK	https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5596

CARÁTULA: A. S. N. D. s/ homicidio calificado por alevosía y homicidio calificado mediando violencia de género en concurso ideal.

AÑO	2025
JURISDICCIÓN	CORDOBA
RESEÑA	La víctima y el agresor eran amigos de la facultad. Esa relación estuvo atravesada por celos, desconfianza, y violencia psicológica por parte del sujeto activo, quien consideraba tener derecho a la atención y asistencia emocional de aquellas personas a las que se ligaba emocionalmente. Tras un altercado, él le dio muerte golpeándola y estrangulándola. Luego, intentó ocultar su crimen quemando el vehículo y fingiendo preocupación por su "desaparición". El Tribunal, integrado con jurados populares, por mayoría, lo condenó por homicidio agravado por mediar violencia de género. Se sostuvo que "...es irrelevante que el agresor integre o no una relación interpersonal con la víctima..., en tanto se posicione respecto de la mujer en un binomio superior/inferior, tratándola con violencia física, psicológica o sexual, entre otras, por su género. Es decir, como alguien que no es igual, y por eso, no se le reconoce fácticamente que cuenta con un ámbito de determinación para su personal proyecto de vida, de allí la demostración de poder, dominación o control por la violencia" ... "Es que Argentina se ha obligado a actuar con debida diligencia para investigar y juzgar esta clase de delitos cometidos en un contexto de violencia de género (art. 7.b. Conv. Belém do Pará)".
LINK	https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5835

CARÁTULA: T. M. F. c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO s/ daños y perjuicios.

AÑO	2025
JURISDICCIÓN	TUCUMAN
RESEÑA	En el caso aborda la responsabilidad del Estado provincial y de un ex juez por la falta de servicio judicial. La cuestión principal fue determinar si la actuación judicial -en particular, un sobreseimiento dictado en una causa de desobediencia judicial- configuró una violación a los deberes de debida diligencia estatal. La Cámara analizó la multiplicidad de denuncias previas efectuadas por la víctima, la intervención judicial y las demoras procesales. En consecuencia, hizo lugar a la demanda interpuesta, condenando a la Provincia de Tucumán y al juez interviniente a resarcir los daños derivados del femicidio de la hija de la actora. En cuanto a la responsabilidad del Estado provincial se entendió que: "Consta en autos que P.E.T. denunció 13 (trece) hechos diversos en contra de M.P.P.



[...] El Estado Provincial ha incurrido en una clara falta de servicio que guarda una adecuada relación de causalidad con el daño causado y que justifica la procedencia de la acción indemnizatoria iniciada. [...] las constancias de la causa revelan que el Estado Provincial conocía fehacientemente la situación de riesgo real e inmediato a que estaba expuesta P.E.T. [...] De modo que el femicidio ocurrido en 30/10/20 (cinco meses después) no fue un hecho súbito, aislado o inesperado, ya que se desarrolló en un contexto que no era ajeno al Estado, que constituye el corolario de una escalada de violencia que la víctima padecía hacía casi cinco años y que culminó aquel fatídico día en que P. P. cumplió su promesa de darle muerte." Respecto a la responsabilidad del ex-juez, se entendió que: " que en el caso se encuentra acreditado que el ex magistrado J.F.P., de acuerdo a las constancias de autos, actuó con culpa grave y su actuación ha significado un error judicial gravemente inexcusable, desapegado del marco jurídico y fáctico de la causa al demorar casi siete meses en dictar sentencia en el Expte. /16 (siendo el plazo procesal cinco días), no actualizar antecedentes penales antes del sobreseimiento y no atendió a la condición de vulnerabilidad de la víctima ni a las sugerencias de auditoría [...]"

LINK

<https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5910>



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dr. Horacio Rosatti (PRESIDENTE)

Dr. Carlos Rosenkrantz (VICEPRESIDENTE)

Dr. Ricardo Lorenzetti



Oficina de la Mujer

RESPONSABLE SECRETARIA LETRADA
María Delia Castañares

RESPONSABLE DEL PROYECTO
Luciana Gagniere

EQUIPO DE TRABAJO
Pamela Leclerc
Alejandra Lauría
Lucía Wang